



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGIA Y MINAS

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
energiayminas

Registrado el 16 de marzo del 2022
Por Porfiria Pleguera
Libro de Registro de Solicitudes (U1)
Folio (s) 205/2018
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 16 de marzo del 2022
Por Porfiria Pleguera memrd
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (TS)
Folio (s) 144/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“CERRO BOHÍO”

NÚMERO: R-MEM-CM-010-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	9
2.1 COMPETENCIA.....	9
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA TORGAMIENTO.....	10
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN....	13
3. VISTOS	18
4. DECISIÓN.....	19

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1. Que por instancia recibida en fecha 2 de abril del 2018, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 01-75564-4, representada por el señor **FERNANDO ARTURO FANEYTE**

Concesión de Exploración Minera “CERRO BOHÍO”



SÁNCHEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0729079-3, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Max Henríquez Ureña núm. 213, Urbanización Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), vía la Dirección General de Minería (DGM), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas volcánicas denominada: **“CERRO BOHÍO”**, ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distritos Municipales: **Yerba Buena (D.M.) y Mata Palacio (D.M.)**; Secciones: **Don López y El Mamón e Iguamo**; Parajes: **Batey Rodeo, Capote, Cerro Adentro, Bohío, El Mamón, El Retiro, Guazumita, Hoyoncito, La Fuente, La Loma, La Piña, La Pringamosa (pringamoza) La Sierra, Las Blancas, Libonao, Los Cocos, Mata Cabrito, Mata Hambre, Rincón Bellaco y Yabano**; con una extensión superficial inicial de dos mil ochocientas cincuenta (2,850) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-0985, de fecha 17 de abril del 2018, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, realizar las correcciones siguientes:
 - a. Describir la sustancia o mineral a explorar, ya que el término rocas volcánicas es muy extenso.
 - b. Corregir en la tabla núm. 7, la descripción de la dimensión que tendrán las calicatas, así como los costos asignados a las dietas según la tabla 5.
 - c. Incorpora las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombres de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.



- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 27 de abril del 2018, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó las correcciones de la solicitud de concesión minera **“CERRO BOHÍO”**, en respuesta a oficio núm. DGM-0985 de fecha 17 de abril del 2018.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-3091, de fecha 18 de octubre 2019, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultoría Jurídica, que la solicitud de concesión denominada **“CERRO BOHÍO”** completó la primera etapa de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-3133, de fecha 23 de octubre del 2019, la DGM, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar, si en los terrenos de la solicitud de concesión de exploración minera **“CERRO BOHÍO”** existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y de ser así, adviertan a esa Dirección General, si procede, sus correcciones dentro del plazo de 30 días, según el artículo 43 párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-3134, de fecha 23 de octubre del 2019, la DGM requirió a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.** pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a procurar el extracto de la solicitud de exploración denominada **“CERRO BOHÍO”**, para realizar la publicación en un periódico de circulación nacional.
- 1.7. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003756, de fecha 21 de noviembre del 2019, informó a la DGM que: “No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes” adicionalmente, ~~hizo una~~



observación, “Cabe destacar, que en el área propuesta para la concesión existen los Ríos El almirante e Higuamo; los arroyos: Mata Hambre, Oveja, Lajas, Yaāano, Libonao y La Ceiba, por lo que debe tener en cuenta lo que establece el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 y su párrafo de la Constitución de la República Dominicana, relación a los recursos hídricos”.

- 1.8. Que mediante instancia recibida en fecha 27 de noviembre del 2019, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”, publicada los días 8 y 18 de noviembre del 2019 en el periódico Nuevo Diario.
- 1.9. Que mediante oficio núm. DGM-0240, de fecha 22 de enero del 2020, la DGM solicitó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, pasar por la DGM a pagar la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**CERRO BOHÍO**”, por valor de RD\$27,100.00.
- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-0903, de fecha 18 de marzo del 2020, la DGM reitero el oficio núm. DGM-0240, de fecha 22 de enero del 2020, a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, pasar por la DGM a realizar el pago de revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**CERRO BOHÍO**”, por valor de RD\$27,100.00.
- 1.11. Que en fecha 12 de noviembre del 2020, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, procedió a realizar el pago de los puntos de conexión ante la DGM, según consta en el recibo de ingreso núm. 6853, en respuesta a los oficios núm. DGM-0240, de fecha 22 de enero del 2020 y DGM-0903, de fecha 18 de marzo del 2020.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-0071, de fecha 13 de enero del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro, informó a la Consultoría Jurídica de la DGM,



que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**CERRO BOHÍO**” de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, se determinó que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas, por lo que el expediente completó la etapa dos de los departamentos de Evaluación y Cartografía, por lo que se recomienda continuar el trámite para su otorgamiento.

- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-0750, de fecha 18 de marzo del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, que debe realizar el pago por valor de RD\$516.00, en la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”, correspondiente al período 2021.
- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 16 de marzo del 2021, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó el recibo de pago núm. 219502731137, en respuesta al oficio núm. DGM-0750, de fecha 18 de marzo.
- 1.15. Que mediante oficio núm. DGM-1091, de fecha 15 de abril del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, que para continuar tramites de la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”, debe depositar lo siguiente:
 - a) Copia del registro mercantil al día, ya que el depositado venció en fecha 18/9/2019.
 - b) Copia certificada de la Asamblea General Ordinaria Anual del último periodo fiscal que corresponda, con su nómina de presencia, en la que conste quienes son los administradores o gerentes de la sociedad, según corresponda, debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, con el sello original de la sociedad y certificada por quien corresponda.



c) Copia actualizada de los Estados Financieros auditados del ejercicio social más reciente, debidamente avalado, firmados y selladas todas sus páginas por un contador público autorizado. (El depositado corresponde al mes de junio 2018).

1.16. Que mediante el oficio núm. DGM-1545, de fecha 24 de mayo del 2021, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de exploración para roca basalto denominada “**CERRO BOHÍO**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, en virtud de las atribuciones del artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación.

1.17. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-4499, de fecha 1 de junio del 2021, la Dirección Técnica del Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos que conforman el expediente de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, remitió a la Dirección General de Minería, el informe técnico, mediante el cual se pudo determinar que para continuar la tramitación de la solicitud denominada “**CERRO BOHÍO**”, debe realizar lo siguiente:

➤ *“Excluir del plano de la solicitud a escala 1:20,000 y 1:50,000 las áreas pobladas, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146, de 1971”.*

1.18. Que mediante oficio núm. DGM-1869, de fecha 23 de junio del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, que para continuar tramites de la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”, debe realizar lo siguiente:

➤ Único: Excluir del plano de la solicitud a escala 1:20,000 y 1:50,000, las áreas pobladas, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146, de 1971.



- 1.19. Que mediante instancia recibida en fecha 2 de agosto del 2021, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó la corrección requerida en repuesta al oficio núm. DGM-1869, de fecha 23 de junio del 2021, quedando la solicitud de concesión de exploración minera **“CERRO BOHÍO”**, **reducida en una extensión superficial de dos mil ciento veintitrés punto setenta y dos (2,123.72) hectáreas mineras.**
- 1.20. Que mediante oficio núm. DGM-2863, de fecha 29 de septiembre del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, que para continuar tramites de la solicitud de concesión de exploración minera **“CERRO BOHÍO”**, debe realizar la corrección siguiente:
- Corregir en la carta y en el plano la cantidad de hectáreas resultantes de la realización de las correcciones solicitadas, mediante oficio DGM 1869, de fecha 23 de junio del 2021, ya que la misma no coincide con la cantidad de hectáreas calculada por el Departamento de Cartografía.
- 1.21. Que mediante instancia recibida en fecha 14 de octubre del 2021, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó la corrección requerida en repuesta al oficio núm. DGM-2863, de fecha 29 de septiembre del 2021, quedando la solicitud de concesión de exploración minera **“CERRO BOHÍO”**, **reducida en una extensión superficial de dos mil ciento diecinueve (2,119) hectáreas mineras.**
- 1.22. Que mediante oficio núm. 3163, de fecha 26 de octubre del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultoría Jurídica, que la solicitante excluyó la zona poblada, en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Minera vigente, conforme lo requerido por el Ministerio de



Energía y Minas, por lo que la corrección de la solicitud de concesión denominada “**CERRO BOHÍO**”, fue satisfactoria.

- 1.23. Que mediante el oficio núm. DGM-3406, de fecha 24 de noviembre del 2021, la Dirección General de Minería, reenvió nuevamente a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de exploración denominada “**CERRO BOHIÓ**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, en virtud de que las observaciones sugeridas por el Viceministerio de Minas, fueron requeridas al solicitante, y evaluadas satisfactorias.
- 1.24. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-11659, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el segundo informe técnico de fecha 15 de diciembre del 2021, mediante el cual establece en la segunda evaluación se pudo determinar que: la escala, datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancias, plan de trabajo, representación técnica, publicaciones y área protegidas, se encuentran correctas, por lo que recomendó continuar la tramitación de la solicitud denominada “**CERRO BOHIÓ**”, para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.25. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-910, de fecha 31 de enero del 2022, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó al Departamento de Evaluación de Proyectos de Inversión, su opinión sobre la capacidad económica de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración “**CERRO BOHIÓ**”.
- 1.26. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-002-22, de fecha 2 de febrero del 2021, remitido a través de la comunicación núm. INT-MEM-2022-1008, de la misma



fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero, informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”.

- 1.27. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**CERRO BOHÍO**”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-011-2022, de fecha 14 de febrero del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

1. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.1. COMPETENCIA:

- 1.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).
- 1.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: “*La Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley*”.



1.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

1.2. **REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:**

1.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

1.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

1.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin*



de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.

- 1.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 1.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*



4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.



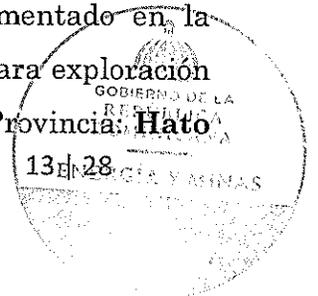
2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

1.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

1.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, mediante instancia recibida en fecha 2 de abril del 2018, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería (DGM), una solicitud para concesión de exploración de rocas volcánicas denominada: **“CERRO BOHÍO”**, ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distritos Municipales: **Yerba Buena (D.M.)** y **Mata Palacio (D.M.)**; Secciones: **Don López** y **El Mamón e Iguamo**; Parajes: **Batey Rodeo, Capote, Cerro Adentro, Bohío, El Mamón, El Retiro, Guazumita, Hoyoncito, La Fuente, La Loma, La Piña, La Pringamosa (pringamoza) La Sierra, Las Blancas, Libonao, Los Cocos, Mata Cabrito, Mata Hambre, Rincón Bellaco y Yabano**; con una extensión superficial inicial de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) hectáreas mineras.

1.3.2. **CONSIDERANDO:** Que a través del perfeccionamiento documentado en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3 y 1.21, para exploración de roca basalto denominada: **“CERRO BOHÍO”**, ubicada en la Provincia: **Hato**



Mayor; Municipio: **Hato Mayor del Rey;** Distritos Municipales: **Yerba Buena (D.M.) y Mata Palacio (D.M.);** Secciones: **Don López y El Mamón e Iguamo;** Parajes: **Batey Rodeo, Capote, Cerro Adentro, Bohío, El Mamón, El Retiro, Guazumita, Hoyoncito, La Fuente, La Loma, La Piña, La Pringamosa (pringamoza) La Sierra, Las Blancas, Libonao, Los Cocos, Mata Cabrito, Mata Hambre, Rincón Bellaco y Yabano;** luego de la reducción y corrección, quedó subsanada.

- 1.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 27 de noviembre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 8 de noviembre y una segunda publicación en fecha 18 de noviembre del 2019, como se describió en el párrafo 1.8.
- 1.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“CERRO BOHÍO”** sin que se suscitara oposición.
- 1.3.5. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003756, de 21 de noviembre del 2019, informó que, *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.



- 1.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería, mediante oficio DGM-0071, de fecha 13 de febrero del 2021, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración “**CERRO BOHÍO**”, se comprobó que dichos puntos se encontraron en el lugar y coordenadas indicadas por la solicitante y se instruye continuar con los tramites de lugar.
- 1.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 219502731137, correspondiente al periodo 2021, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 1.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante oficio núm. DGM-3406, de fecha 24 de noviembre del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “**CERRO BOHÍO**”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 1.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “**CERRO BOHÍO**” y la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**
- 1.3.10. **CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-11659, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Viceministerio de Minas, luego de evaluar los documentos depositados por la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**,



remitió a la Dirección Jurídica de este Ministerio, el informe técnico de fecha 15 de diciembre del 2021, mediante el cual establece que, se pudo determinar que se recomienda continuar la tramitación de la solicitud denominada “**CERRO BOHÍO**” para fines de otorgamiento, atendiendo a la Ley Minera núm. 146 del 1971.

- 1.3.11. Que en fecha 31 de enero del 2022, mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-910, la Dirección Jurídica del Ministerio Energía y Minas remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos de capacidad económica del expediente de la solicitud de concesión para exploración “**CERRO BOHÍO**”, de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, para evaluación de capacidad económica
- 1.3.12. **CONSIDERANDO:** Que con el informe núm. MEM-DAEF-I-002-22, de fecha 2 de febrero del 2022, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2022-1008, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero informó a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “**CERRO BOHÍO**”.
- 1.3.13. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “**CERRO BOHÍO**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-011-2022, de fecha 14 de febrero del año 2022, en el cual, luego de verificar el Registro Mercantil vigente núm. 13473SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-75564-4 y la solvencia moral, amparada en las referencias comerciales de la solicitante; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada*



solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”.

- 1.3.14. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “**CERRO BOHÍO**”, recibida en fecha 2 de abril del 2018, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada y del Consejo Estatal del Azúcar, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al Estado Dominicano representado y a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 1.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**CERRO BOHÍO**” en favor de la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**
- 1.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".*
- 1.3.17. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98,



otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos



Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

3. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **FANEYTE Y GENAO, S.R.L.**, legalmente constituido conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-75564-4, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**; la concesión para exploración de Roca Basalto denominada: **“CERRO BOHÍO”**, ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Hato Mayor del Rey**; Distrito Municipal: **Yerba Buena (D.M.)**; Secciones: **Don López y El Mamón**; Parajes: **Batey Rodeo, Capote, Cerro Bohío, El Mamón, Guazumita, Hoyoncito, La Fuente, La Loma, La Piña, La Sierra, Las Blancas, Libonao, Los Cocos, Mata Cabrito, Mata Hambre, Rincón Bellaco y Yabano**; con una extensión superficial definitiva de dos mil cientos diecinueve (2,119) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el	<u>16 de Mayo del 2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>
Folio (s)	<u>1144/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	<u>[Firma]</u>

Registrado el	<u>16 de Mayo del 2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(UD)</u>
Concesión de Exploración Minera	<u>“CERRO BOHÍO”</u>
Folio (s)	<u>0203/2016</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	<u>[Firma]</u>



El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde derecho de la carretera que conduce al Norte hacia El Mamón y al Sur hacia la carretera Hato Mayor - El Puerto. Está ubicado en las coordenadas UTM, Datun NAD 27, Zona 19 N, 464,706 mE / 2,072,311 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (3) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 01° 29' 16" E	00° 00' 00"	77.02
PR-V1	S 01° 04' 51" W	02° 34' 07"	53.00
PR-V2	S 29° 03' 17" E	332° 25' 59"	20.59
PR-V3	S 07° 29' 45" E	353° 59' 31"	38.32

El Punto de Partida (PP) se localiza de igual manera que el Punto de Referencia (PR), a una distancia de 77.02 metros desde el Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético S 01° 29' 16" E. Ubicado en las coordenadas UTM, Datun NAD 27, Zona 19 N, 464,708 mE / 2,072,234 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	E	590
2-3	N	766
3-4	W	2,000
4-5	S	1,000
5-6	W	1,300
6-7	N	2,500
7-8	W	500
8-9	S	2,500
9-10	W	2,498
10-11	N	1,000
11-12	E	500
12-13	N	1,500
13-14	W	1,000
14-15	S	1,500
15-16	W	2,500
16-17	N	2,000
17-18	E	9,400
18-19	S	4,500
19-20	W	400
20-21	N	1,500
21-22	W	292
22-PP=1	N	234

Concesión de Exploración Minera "CERRO BOHÍO"



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante el primer año, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Recopilación de datos.
- 2) Geología regional (coordinación con propietarios).
- 3) Geología de detalles muestreo de rocas.
- 4) Selección áreas para perforación.
- 5) Perforación y calicatas.
- 6) Resultados de laboratorios, análisis físicos químicos.
- 7) Selección áreas para minado.
- 8) Topografía.
- 9) Calculo reserva plan mina.
- 10) Evaluación económica.
- 11) Informe final.
- 12) Informe semestral-anual de actividades.

PÁRRAFO II: **LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de presentar junto a los Informes Semestrales de Progreso y Anuales de Operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).



PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.



SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las



proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.

- e. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016 de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “**CERRO BOHÍO**”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la



caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

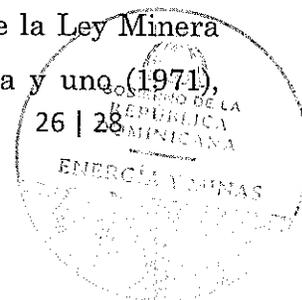
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "**CERRO BOHÍO**", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.



- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “**CERRO BOHÍO**”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971),



siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).



En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB//lp/pt/cr.-

Registrado el <u>16</u> de <u>marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguera</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(CUI)</u>
Folio (s) <u>0205/2018</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>16</u> de <u>marzo</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguera</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>1144/2022</u>
<u>[Signature]</u> Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros